



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-00003-00

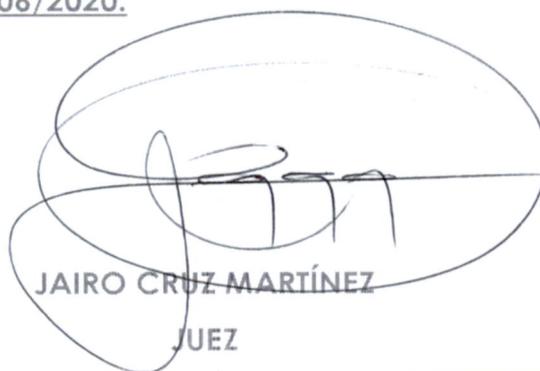
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior¹, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$7'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 22. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-01420-00

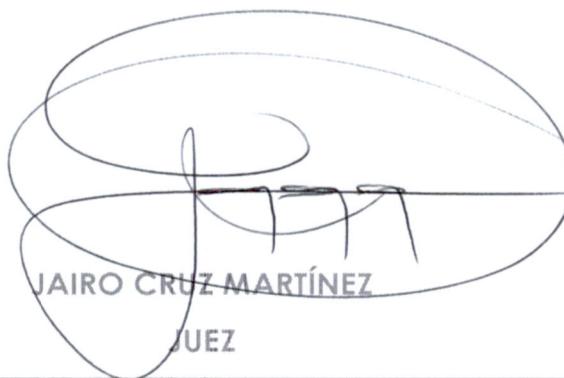
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 214, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- El Despacho observa que por error de la O.C.M.E.S., se agregó de manera equivocada y para el presente proceso, la solicitud vista a folios 39 a 40 la cual se encuentra dirigida al proceso 11001-40-03-**023-2014-00580-00**; razón por la cual se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a desglosar el escrito referenciado para que sea anexado en legal manera para el proceso que corresponda.

Déjense las constancias del caso.

2.- El juzgado se abstiene de continuar con el trámite de las presentes diligencias, en tanto, se advierte que los memoriales no se encuentran agregados como corresponde. Por lo que, se ordena comedidamente a la secretaría que componga el **cuaderno principal** del ejecutivo iniciado a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y también se deberá abrir el respectivo cuaderno de medidas cautelares, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 MAY 2022

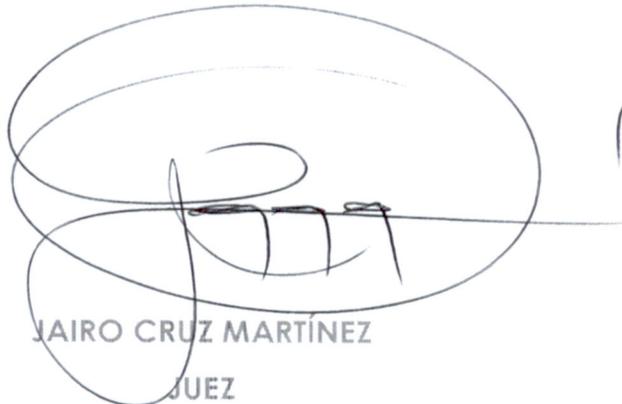
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00241-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la secretaria, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00241-00

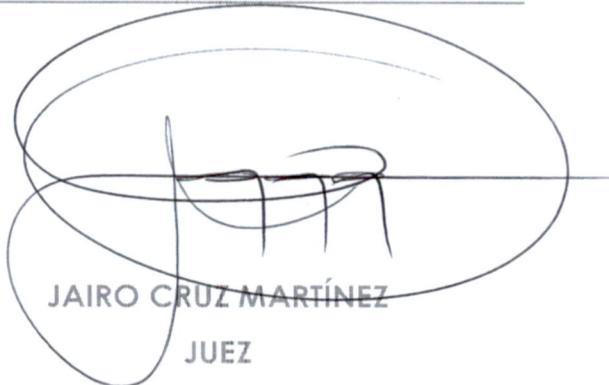
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengados por la demandada¹ como empleada de HOBART ANDINA S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$19.824.990.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 03:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 19. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
26 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

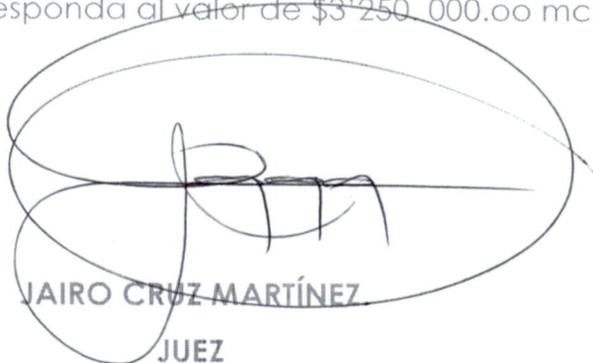
PROCESO. 11001-40-03-016-2005-01033-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 279, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 15 de febrero de 2022¹

No obstante, previo a correr traslado del avalúo aportado, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte la tabla 2 denominada- base gravable de los vehículos camionetas y camperos para el año fiscal 2022 vista a folios 278 y 285 del cuaderno de medidas cautelares, **de manera legible**, pues de la obrante en el proceso no se puede identificar que el mueble identificado con placas BGD-220 corresponda al valor de \$3'250.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 271, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

26 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

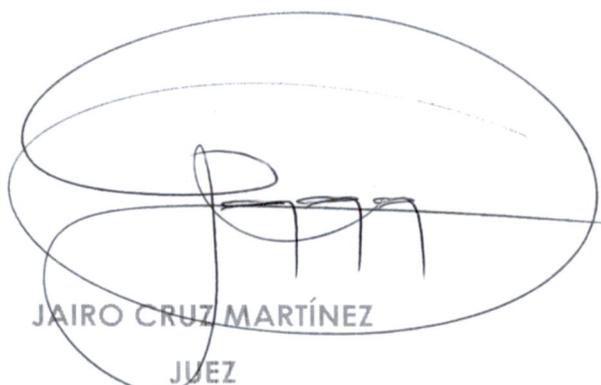
PROCESO. 11001-40-03-058-2017-00135-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.¹

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 149 del cuaderno principal, esto es, asesorlegalb@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 146 vuelto, C I



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00080-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 27, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a librar la comunicación solicitada¹ con destino al MINISTERIO DE SALUD – RUAF se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. 084	de fecha 27 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 28. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

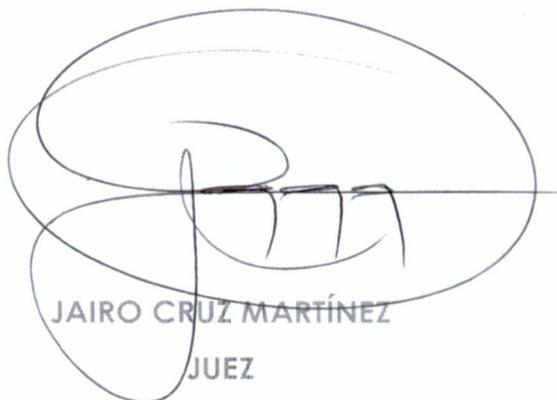
Bogotá D.C., **26 MAY 2022**

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-00139-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (BANCO DE OCCIDENTE S.A) ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **084** de fecha **27 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



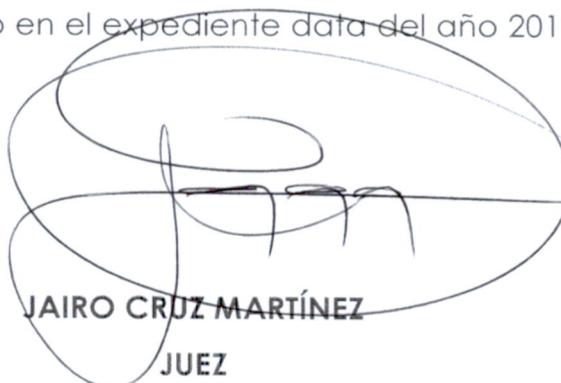
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2005-0-1082-00

Toda vez que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 –fl. 486 cd. 2-, y previo a proveer sobre la solicitud vista a folio 485, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte del bien inmueble embargado, toda vez que el que aprobado en el expediente data del año 2019. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

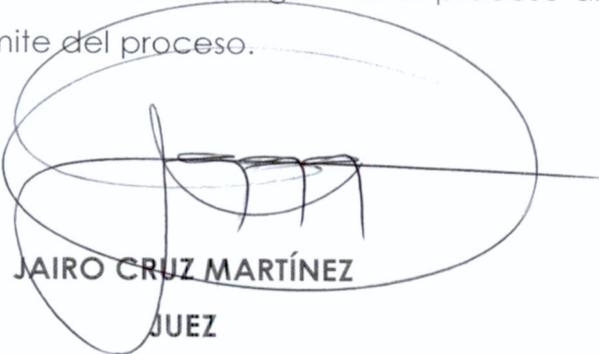
26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-0112-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1208770, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 MAY 2022

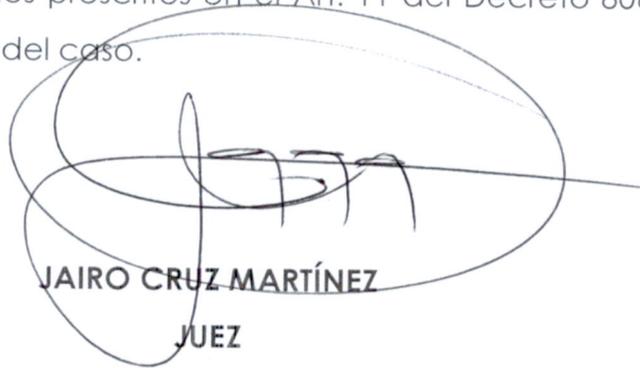
PROCESO. 11001-40-03-062-2003-0-1672-00

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el Oficio No. 457, visible a folio 18 del presente cuaderno, respecto de los bienes del demandado Emiliano Gómez Valdeleón.

Líbrese oficio y acúcese recibido.

Tramítese la misiva directamente desde el medio técnico al alcance de la O.E.C.M.S., en los términos prescritos en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



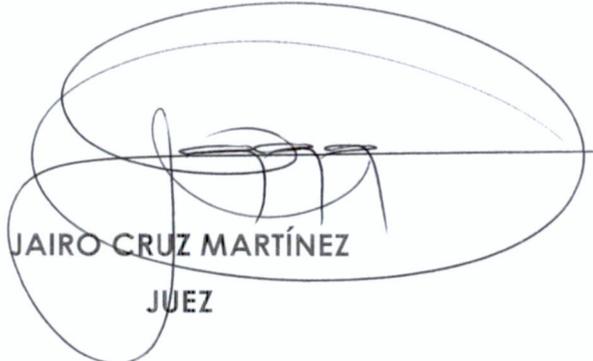
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2013-0-0878-00

Niéguese la cesión del crédito que precede –fl. 83 a 84 cd. 1-, toda vez que el cedente, esto es, GSRM COLOMBIA S.A.S., quien absorbió mediante fusión a las sociedades DELANCEY COLOMBIA S.A.S. y RF SOLUCIONES S.A.S., no son partes, ni han sido reconocidas como cesionarias al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

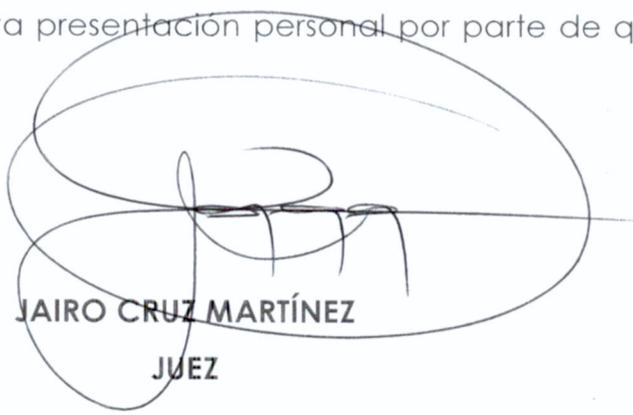
PROCESO. 11001-40-03-051-2019-0-0217-00

En atención a la solicitud que precede, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte actora, que previo a la radicación del presente memorial –fl. 105 a 137-, no obraba en el expediente memorial contentivo de cesión, del cual el Despacho tuviere que manifestarse.

No obstante, y en atención a la solicitud allegada, el Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito arribada al plenario –fl. 125-, toda vez que con la documentación allegada, no se acredita que el señor Carlos Daniel Cárdenas Áviles, se encuentre plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de AECSA S.A.

Así mismo, se insta a la parte interesada, para que el escrito de cesión sea allegado con la respectiva presentación personal por parte de quienes la suscriben.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 MAY 2022

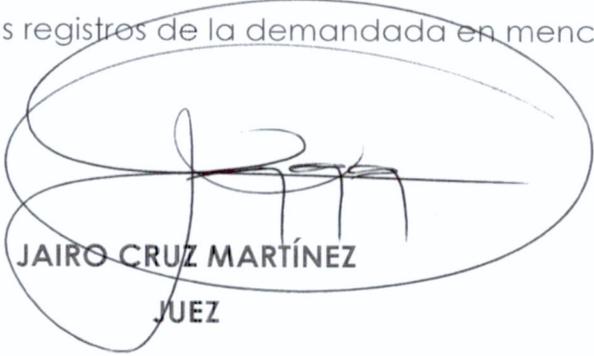
PROCESO. 11001-40-03-085-2016-0-0537-00

Para empezar, el Despacho pone en conocimiento del apoderado de la parte actora, que no resulta caprichoso el requerimiento efectuado en auto de fecha 28 de enero de 2022 -fl. 21 cd. 2-, toda vez que, al remitirse las solicitudes desde un operador de comunicaciones electrónicas, quien figura como remitente es 435692@mailcert.lleida.net, lo que no permite al Despacho tener certeza que quién en efecto está radicando solicitudes, corresponde a uno de los extremos procesales.

En ese orden, y al aclarar el apoderado la procedencia de las solicitudes, este Despacho dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase con destino a Salud Total E.P.S., para que proceda a suministrar a este estrado judicial, el nombre, NIT., y dirección de la empresa que hace aportes a la seguridad social de la demandada Diana Paola Rodríguez Peñuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.740.389, además la dirección que figure en sus registros de la demandada en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



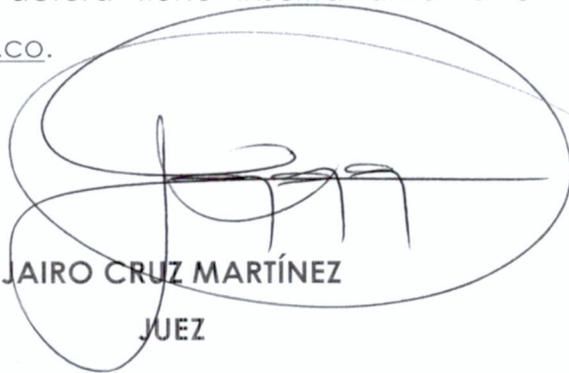
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-0-0202-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición que antecede, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

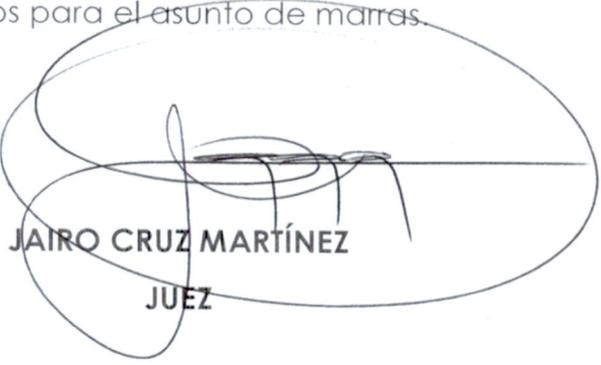
PROCESO. 11001-40-03-047-2011-0-0330-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 42 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

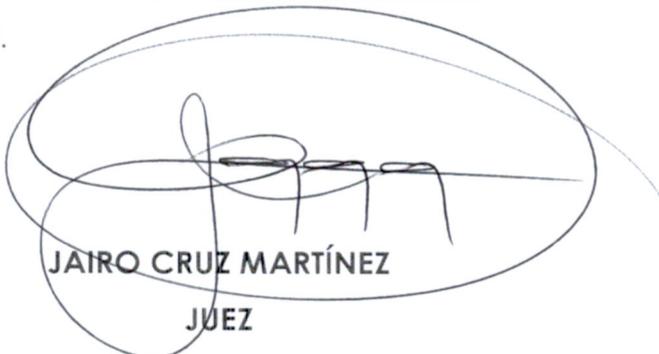
Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0898-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que proceda a remitir el certificado catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20643320.

Elabórese el oficio y tramítese al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

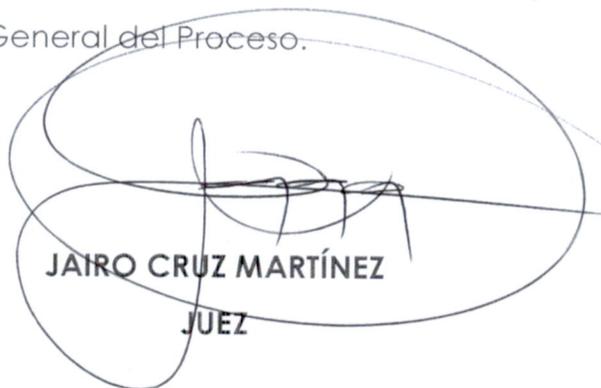
Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2004-0-1138-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 29 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 30, la signataria indique qué gestiones ha efectuado ante Cifin – Transunion y Datacredito – Experian Colombia, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4º del artículo 43 y numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-1687-00

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2021 –fl. 281-.

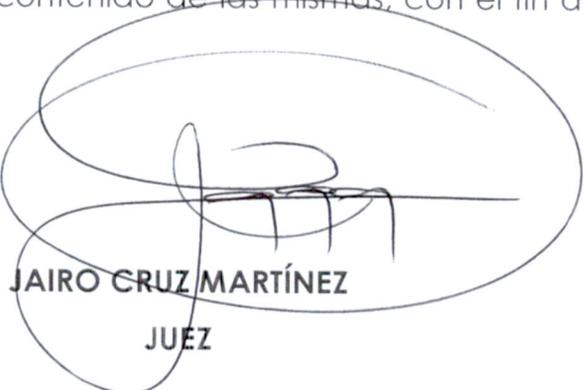
Se insiste a la abogada en mención, que las solicitudes que presente al interior de este proceso, deberá allegarla desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, esto es, carolina.abello911@aecsa.co.

Ahora, se pone en conocimiento de la togada, que al interior del proceso no obran las solicitudes de fecha 25 de marzo de 2021, 23 de junio de 2021 y 25 de noviembre de 2021, que indica en sus escritos.

Por lo anterior, Secretaría proceda a ubicar y agregar al expediente la solicitud de fecha 25 de marzo de 2021, 23 de junio de 2021 y 25 de noviembre de 2021, a la que se hace referencia en los escritos visible a folios 278 y 290 de esta encuadernación.

Así mismo, se requiere al memorialista para que allegue constancia de envío de dichas solicitudes y el contenido de las mismas, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1538-00

En atención a la documental vista a folios 97 a 106 del cauderno 1-, se le reconoce personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa en nombre de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., como apoderada de la parte demandante -fl. 99 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 97 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la renuncia de poder obrante a folio 99 reverso, toda vez que el abogado Sergio Nicolás Sierra Moroy, no se encuentra reconocido como apoderado judicial al interior del presente proceso.

Finalmente, y frente a las solicitudes vistas a folio 107 a 108 de esta encuadernación, se deja de presente a la apoderada de la parte actora, que una vez revisado el micrositio por parte del Despacho, se pudo observar que la providencia solicitada sí se encuentra publicada¹, por lo que deberá hacer uso de las herramientas dispuestas por la Rama Judicial, para conocer el mismo, o en su defecto, acercarse a las Oficinas de Ejecución Civil Municipal, a revisar el presente asunto, y de esta forma, tener conocimiento de la providencia del 18 de abril de 2022.

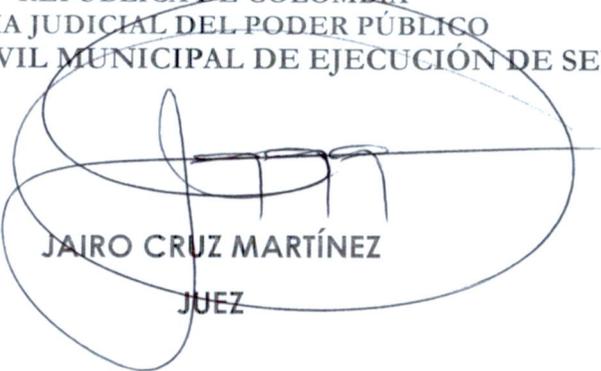
NOTIFÍQUESE,

-FIRMADO AL DORSO-

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2857945/106588507/056-004P.pdf/608de6b3-3633-4b24-88cb-1c4701c6edbf> (pág. 75)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2012-0-1518-00

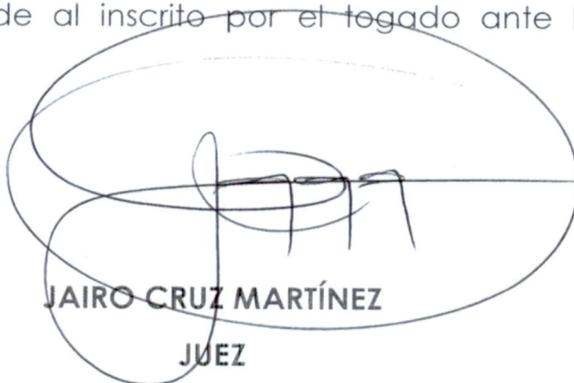
En atención a la manifestación vista a folio 101 y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Édgar Jair García Ríos, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folios 107 a 113 de esta encuadernación, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Cristian Danilo Frederik Peña Rey, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido - fl. 108 a 109 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 107 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el abogado ante la URNA para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

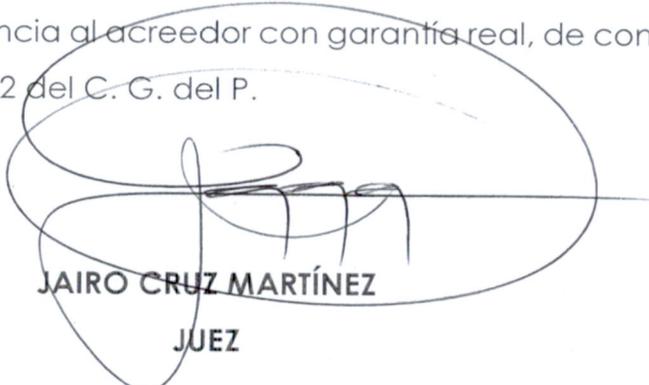
PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-0931-00

Se agrega a los autos, el oficio No. 7113810 -fl. 20 cd. 2-, allegado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, en el que informa, que se acató la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placas FNZ-974.

Ahora, de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor prendario FINANZAUTO S.A. BIC, que da cuenta la anotación obrante en el certificado de libertad y tradición del vehículo citado en el inciso anterior, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

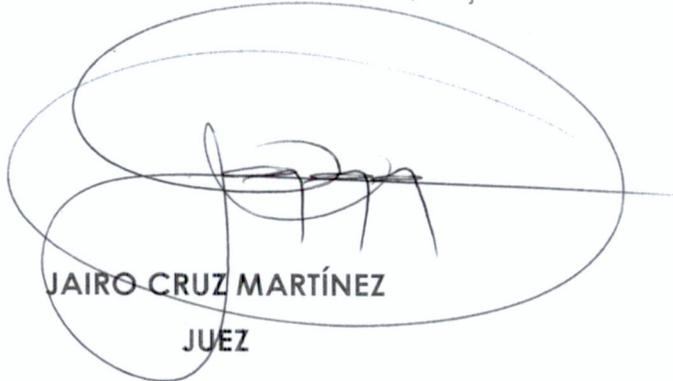
PROCESO. 11001-40-03-015-2000-0-1907-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 11001400304120190061200, el cual cursa en el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, que adelanta Luz Maritza Gómez Ruíz, en contra de los demandados Gabriel Romero Piñeros y Luisa Niampira de Romero. Límitese la medida a la suma de \$40.000.000.00.

Elabórese el oficio comunicando la presente determinación y tramítese, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

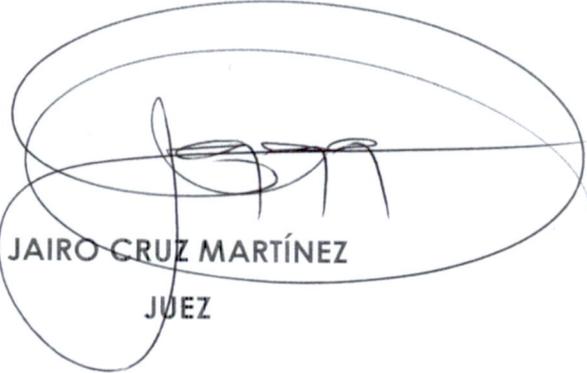
PROCESO. 11001-40-03-004-2010-0-0864-00

Del avalúo de la cuota parte (10%) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1322921 -fl. 314 a 315-, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el microsítio como en el expediente.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, partiendo de la última liquidación aprobada mediante auto de fecha 15 de abril de 2013 -fl. 52-, señalando la tasa de interés utilizada para liquidar e imputando los abonos -si los hay-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

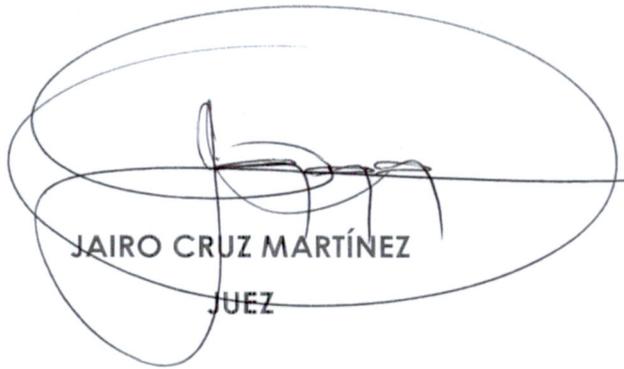
Bogotá D.C.,

26 MAY 2022 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-1577-00

Previo a dar trámite a la solicitud que precede -fl. 372 a 380-, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que aclare al Despacho, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación o por transacción.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-051-2015-0-1365-00

En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

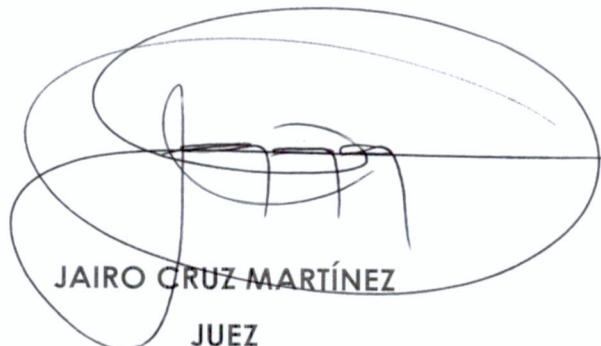
Primero: Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Segundo: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

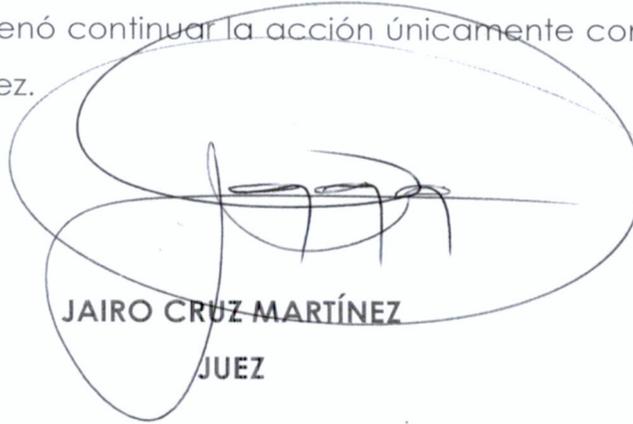
Bogotá D.C.,

26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1457-00

Se agrega a los autos la información que precede -fl. 101 a 111 cd. 1-; no obstante, téngase en cuenta la providencia de fecha 09 de octubre de 2020 -fl. 59 cd. 1-, por la que se prescindió de la sociedad ejecutada Industrias W Wilches S.A.S., y se ordenó continuar la acción únicamente contra el señor Wilson Wilches Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-1998-4-7668-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-739092 -fl. 259 cd. 2-, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Ahora, respecto a la solicitud de envío del link del proceso -fl. 267 cd. 2-, se informa al memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo que, para su revisión, deberá acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el horario judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 MAY 2022

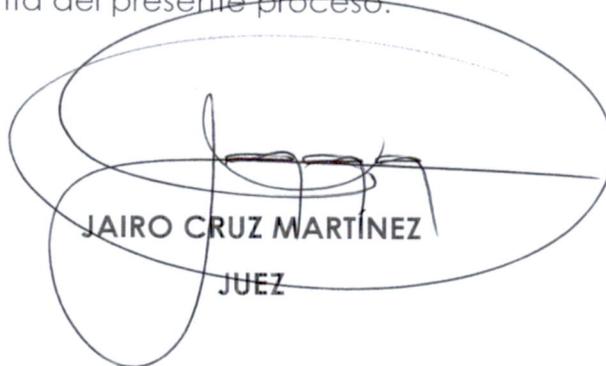
PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0486-00

Como quiera que la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020 –fl. 110 cd. 1-, este Despacho dispone:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso

Segundo: En atención a la solicitud que precede –fl. 131 cd. 1-, se ordena a la O.E.C.M.S., rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

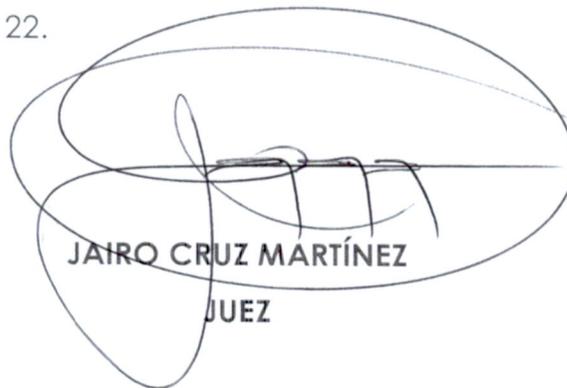
Bogotá D.C., 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0388-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 138-, está inscrito por el apoderado actor ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, en atención a la solicitud allegada, por secretaría **actualice** el **oficio No. 1048**, visible a folio 22.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ~~26 MAY 2022~~ 26 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-1319-00

Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allegó la anterior petición -fl. 74 cd. 1-, es el que indicó el apoderado de la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 084 de fecha 27 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario